

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00561-00

Demandante: OSCAR ANTONIO BARACALDO MORLES

Demandado: SARA CARMEN AMELIA GONZALEZ GÓMEZ

Como quiera que el título allegado como base de la ejecución, está constituido por una copia simple del acuerdo de conciliación (PDF 002 pág. 13 a 22), se imposibilita el ejercicio de la acción ejecutiva con la aducción de ella, razón por la cual resulta procedente la abstención de la orden de pago respecto del citado documento.

Resulta necesario destacar que el parágrafo del artículo 10 de la Ley 640 de 2001, refiere que a las partes de la conciliación se les entregara copia autentica del acta con constancia de que se trata de la primera copia que presta merito ejecutivo, no obstante, el acta allegada con el libelo inicial adolece de dicha certificación.

Destáquese que el artículo 246 del Código General del Proceso señala que las copias poseen valor probatorio salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación de una determinada copia o del original. En el presente asunto, es necesaria la presentación de la copia de la conciliación que presta merito ejecutivo y su respectiva constancia, atendiendo que dicho documento tiene el valor de una sentencia judicial.

En efecto, por copia se entiende la transcripción literal de un documento, por medios manuales o mecánicos, que se caracteriza por ser su fiel reproducción careciendo, por tanto, de la originalidad que le es propia a los títulos ejecutivos. En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago.
2. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. Infórmese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que realice la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a52e62c9dea57c0d2b3622de828b50414b67cbb912623a05ba4ec0078e68926

Documento generado en 29/10/2021 08:24:42 a. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**